

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de agosto del 2022

Nota N° S22001676

---

Señora Presidenta  
De la Honorable Cámara de Diputados de la Nación  
Sra. Cecilia Moreau

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación **al proyecto de Ley de regulación de la sucesión notarial**, que tiene por objeto regular dicha sucesión mediante la determinación de los herederos o legatarios formalizada por acta de notoriedad extendida en protocolo de Registro Notarial, facultando a dichos sujetos a optar por tramitar la misma por vía judicial o bien por vía notarial, ante escribano público y con patrocinio letrado obligatorio; el cual fuera ingresado por el Diputado Francisco Sánchez a la Honorable Cámara a su cargo y tramita mediante Expediente Diputados N° 2855-D-2022 y surge publicado en: Trámite Parlamentario N° 72 Fecha: 08/06/2022, conforme registros de su página web institucional link <https://www.diputados.gov.ar/proyectos/resultados-buscador.html>-

Al respecto, **venimos a solicitar el rechazo definitivo de la reforma propuesta, a solicitar la participación en el tratamiento legislativo que se le otorgue** junto al derecho de expresar de modo público en la sesión de la Comisión y ante los Señores Diputados nuestro pensamiento y que **se dé la debida difusión de la presente nota a todos ellos**, de acuerdo con las siguientes consideraciones que a continuación se expondrán, en virtud de los derechos e incumbencias profesionales de los/as matriculados/as en esta institución que representamos.

En primer lugar, destacamos que esta presentación se realiza conforme expreso imperativo legal (arts. 2º y 3º de la ley 466 C.A.B.A.), atento representamos al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ente público no estatal creado y regulado por la ley 466 de C.A.B.A., en el marco de la norma de carácter nacional -la ley 20.488- que reglamenta el ejercicio profesional de los graduados en Ciencias Económicas.

Que en cuanto al proyecto de ley mencionado, de los términos del mismo surge que *-salvo que se hubiese optado por la tramitación judicial y ésta se encontrase en curso o si requerida la actuación notarial surgieran controversias entre los herederos y/o legatarios y se iniciase un trámite contencioso judicial al respecto-* se encuentra habilitada la vía notarial para tramitar una sucesión.

Cabe mencionar, respecto al proceso sucesorio -del cual se ocupa el mencionado proyecto de ley- que en el orden nacional se encuentra regulado por el Código Civil y Comercial de la Nación, que reglamenta en materia de trasmisión de derechos por causa de muerte en su Libro Quinto.

Entre otras cuestiones, allí se determina que la petición de herencia procede para obtener la entrega total o parcial de la herencia, *sobre la base del reconocimiento de la calidad del heredero* e invocación del título de tal (art. 2310).

Asimismo, en cuanto al proceso sucesorio en sí, expresamente determina que es aquel que tiene por objeto identificar a los sucesores, determinar el contenido de la herencia, cobrar los créditos, pagar las deudas, legados y cargas, rendir cuentas y entregar los bienes (art. 2335), y en el art. 2336 del mismo plexo normativo determina que la competencia respecto al referido proceso/trámite **corresponde al juez** del último domicilio del causante, quién conoce, además, de las acciones de petición de herencia, nulidad de testamento, de los demás litigios que tienen lugar con motivo de la administración y liquidación de la herencia, de la ejecución de las disposiciones testamentarias, del mantenimiento de la indivisión, de las operaciones de partición, de la garantía de los lotes entre los copartícipes y de la reforma y nulidad de la partición.

Por su parte, respecto a la investidura de la calidad de heredero el art. 2338 indica que corresponde al juez del juicio sucesorio investir a los herederos de su carácter de tales, en la sucesión de los colaterales, y que en las sucesiones testamentarias, la investidura resulta de la declaración de validez formal del testamento.

Excede a esta presentación el debate sobre la constitucionalidad, legitimidad, conveniencia y razonabilidad o no del proceso sucesorio de manera privada sin intervención judicial, supuesto absolutamente novedoso que no encuentra antecedentes en nuestro derecho positivo.

**Motiva esta presentación, que el citado proyecto de ley prescinde completamente de la actuación de los profesionales en Ciencias Económicas que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representamos**, contrariando manifiestamente la normativa vigente en materia de incumbencias profesionales, en el marco de una actuación que prescinde de la seguridad jurídica que otorga la intervención del Poder Judicial, de acuerdo a nuestro derecho vigente.

**Véase la Ley 20.488 en su art. 13 el Inc. b) punto 6, establece expresamente la incumbencia de los Contadores Públicos "En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias conjuntamente con el letrado que intervenga."**

En nuestro derecho, la Sucesión se lleva a cabo a través de un proceso que involucra diferentes etapas, *entre las cuales se encuentran las operaciones de inventario, avalúo y cuenta particionaria. Etapa esta última, en la cual le incumbe la actuación a los profesionales que representamos, ya sea extrajudicial o judicialmente* conforme la ley de incumbencias profesionales.

En esta etapa particular, la ley reserva a los/as Contadores/as Públicos/as realizar dentro del proceso sucesorio, las operaciones precitadas llevando adelante las correspondientes a la cuenta particionaria.

El proyecto de ley citado, contempla en su art. 2º la intervención del notario y del abogado brindando patrocinio letrado obligatorio, sin embargo no menciona como interviniente necesario y obligatorio conforme la ley de incumbencia profesional de carácter nacional, la participación de Contador/a Público/a.

Omite dicha participación en el CAPÍTULO III "INVESTIDURA DE HEREDEROS Y PARTICIÓN", así como se advierte la manifiesta omisión en toda la letra del mencionado proyecto.

Conforme lo expuesto, de aprobarse el proyecto **de ley objeto de la presente en los términos y con la omisiones que denunciarnos, se estaría contrariando manifiestamente la ley de incumbencias profesionales,**

**omitiendo la intervención de quienes se encuentran instaurados por la ley para realizar y suscribir las cuentas particionarias en los procesos sucesorios.**

A mayor abundamiento, cabe resaltar también que es de público y notorio conocimiento que el Poder Judicial de la Nación habilita cada año la Inscripción como Auxiliares de la Justicia en su calidad de partidores, a los profesionales en Ciencias Económicas, disponiendo en su página web la inscripción a través del encuadre "Listado de Profesionales, Agrupación: Ciencias Económicas, Profesión: Partidor".

Es por ello, que el proyecto en análisis, en cuanto vulnera la normativa vigente de carácter nacional omitiendo considerar en la etapa de partición del proceso sucesorio la intervención de los profesionales que representamos, pone en riesgo la seguridad jurídica tanto de los justiciables como de toda la comunidad, al desabastecer al procedimiento de las herramientas técnicas y de los conocimientos especializados que se requieren para la seguridad del debido proceso y el fin buscado por la norma.

Finalmente, le hacemos saber que el proyecto genera especial conmoción por la afectación que tiene respecto a las incumbencias y a las fuentes de trabajo profesional que se verían vulneradas para el hipotético e improbable caso de su aprobación, máxime cuando no se ha dado conocimiento del mismo ni se ha permitido a los especialistas e interesados manifestarse a su respecto.

Por todo lo expuesto, aún cuando la extensión de la problemática en análisis sólo permite en esta nota plantearla en forma resumida, es que **venimos a solicitar el rechazo definitivo** de la reforma propuesta en la materia aquí cuestionada – la omisión de la intervención obligatoria de los Contadores/as Públicos/as en la etapa particionaria del proceso sucesorio-, **a solicitar la participación en el tratamiento legislativo** que se le otorgue junto al **derecho de expresar de modo público en la sesión de la Comisión y ante los Señores Diputados** nuestro pensamiento **y que se dé la debida difusión de la presente nota a todos ellos**, en miras de colaborar con el bien de la comunidad y con la decisión que a su respecto tomen los legisladores, acercando nuestros conocimientos y fundamentos.

Sin otro particular, la saludamos con la mayor consideración.

CC: Sra. Vicepresidenta 1ª de la Comisión de Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Sra. Carrizo, Ana Carla.



Silvia Abeledo  
Secretaria  
CP 143/42



Gabriela Russo  
Presidenta  
CP 317/248  
LA 47/56